

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

RECIBIDO  
28 AGO 2023  
CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO  
DIRECCION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO  
SECCIÓN: PRESIDENCIA  
OFICIO No.: 008927  
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 279 para su publicación  
Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

RECIBIDO  
28 AGO 2023  
Secretaria Particular  
Dirección de Corresponsabilidad y Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en siete (07) fojas útiles, **Decreto No. 279**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 6, 7, 38, 41, 42, 44 BIS y 47, así como la adición del artículo 6 BIS de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **24 de agosto de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 24 de agosto de 2023.

Por la Mesa Directiva

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
28 AGO 2023  
DESPACHADO  
OFICINA DE PARTES

C.c.p.-Dip. Evelyn Sánchez Sánchez.- Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social.  
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.  
C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa  
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica  
C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia  
MGL/DMML/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
28 AGO 2023  
RECIBIDO  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 279**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma a los artículos 1, 2, 6, 7, 38, 41, 42, 44 BIS y 47, así como la adición del artículo 6 BIS de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de Baja California. Tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las personas adultas mayores, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural; estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública estatal para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública estatal y municipal, deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública estatal; y,
- III. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación, responsabilidad de vigilancia y seguimiento de esta Ley corresponde:

- I. (...)
- II. Al Poder Legislativo del Estado de Baja California;
- III. A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- IV. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada; y,



VI. El Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores.

(...)

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. (...)

II. (...)

III. **Calidad del servicio:** Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

IV. Consejo Estatal para la Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores: Es un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración social y desarrollo de las personas adultas mayores;

V. **Cuidador:** Aquella persona mayor de edad que preste sus servicios, ya sea de forma temporal o permanente en los centros de salud, asilos y albergues reconocidos por la Secretaría de Bienestar, asista o cuide a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales;

VI. **Desarrollo Integral:** El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios y la sociedad organizada, encaminadas al desarrollo de todos sus potenciales humanos en los campos tanto físico, como psíquico, emocional, espiritual, de relaciones humanas y aumento de la capacidad económica y productiva de las personas adultas mayores;

VII. **Familia:** Los parientes de las personas adultas mayores, atendiendo lo dispuesto por la normatividad estipulada en el Código Civil para el Estado de Baja California, así como el matrimonio y concubinato;

VIII. **Género:** Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;

IX. **Geriatría:** Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;

X. **Gerontología:** Es el estudio integral del envejecimiento, sus causas, efectos y consecuencias en el ser humano;



XI. **Integración social:** Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física o mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

XII. **Ley:** La presente Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California;

XIII. **Personas adultas mayores:** Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Estado, mismas que podrán estar en las siguientes condiciones:

a) **Independientes:** cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente;

b) **Semidependiente:** cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial;

c) **Dependientes absolutos:** cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia; y,

d) **En situación de riesgo o desamparo:** cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado y de la Sociedad civil Organizada.

XIV. **Violencia Contra las Personas Adultas Mayores.** Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**ARTÍCULO 6 BIS.-** Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;



II. **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. **La violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder; y,

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

#### **ARTÍCULO 7.- (...)**

I. **Autonomía y autorrealización:** Las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores para desarrollar y mantener su capacidad decisoria, fortalecer su autosuficiencia, controlar su vida, y su desarrollo personal y productivo;

II. al VII. (...)

VIII. **Atención preferente:** La obligación de la familia, iniciativa privada, y de las de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno, a dar a las personas adultas mayores un trato preferencial en el turno y la atención por sobre los demás grupos de edad, para que de esta forma, las personas adultas mayores accedan a los servicios sin dificultad y que brindan las dependencias;

IX. **Dignificación:** El derecho de las personas adultas mayores a que se respete su integridad física, emocional y moral, así como la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en la formulación de planes y programas de las dependencias de gobierno y en las acciones que emprendan las organizaciones civiles y privadas;



**ARTÍCULO 39.- (...)**

I a la VI. (...)

VII. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, orientación y apoyo técnico a los Ayuntamientos que lo soliciten, en materia de planes y programas relacionados con la atención de las personas adultas mayores;

VIII a la XIII. (...)

**SECCIÓN V  
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 41.-** Corresponde a la Secretaría de Educación:

I al VI.- (...)

**SECCIÓN VI  
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

**ARTÍCULO 42.-** Corresponde a la Secretaría de Hacienda:

I al IV. (...)

**SECCIÓN IX  
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO 44 BIS.-** Corresponde a la Secretaría de Economía e Innovación:

I a la III.- (...)

**ARTÍCULO 47.-** El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de Bienestar;

II. Secretario Ejecutivo, que será la persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;

III. Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Secretaría de Salud;

IV. Personas titulares de las siguientes dependencias:



- a) La Secretaría de Educación.
- b) La Secretaría de Hacienda.
- c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- d) La Secretaría de Turismo.
- e) La Secretaría de Economía e Innovación.

V. Las y los Diputados Presidentes de cada una de las Comisiones de Asuntos Indígenas y Bienestar Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en la materia; y,

VI. Las y los Presidentes Municipales del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 54.-** Para el mejor desempeño de las funciones, el Consejo Estatal deberá organizar grupos de trabajo bajo la coordinación del titular de la Secretaría de Bienestar, y conforme al reglamento que al efecto se expida.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitres.

  
**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
*Presidente*



  
**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
*Secretaria*